

## INFORME DE TESORERÍA

RELATIVO A LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3/2004 DE 29 DE DICIEMBRE POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES, MODIFICADA POR LA LEY 15/2010 DE 5 DE JULIO

PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2023

### ANTECEDENTES.

**PRIMERO.-** Objeto y naturaleza del informe.

El presente informe tiene por objeto la evaluación del cumplimiento de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la ley 15/2010 de 5 de julio por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte, relativo al periodo de referencia.

El artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación al artículo 92 bis LBRL, atribuye a la Tesorería Municipal la función reservada de “c) *La elaboración de los informes que determine la normativa sobre morosidad relativa al cumplimiento de los plazos previstos legalmente para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local.*”

El referido informe tiene carácter preceptivo y no vinculante de conformidad con las previsiones del artículo 80.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Normativa de aplicación.

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas.

HASH DEL CERTIFICADO:  
769437C1ED96FAC6518C8300C57641BC01F8D  
EC8B835F1476B7EC2040468DD81B47323D5A82823

HORA DE FIRMA:  
08:15:36  
08:30:21

FECHA Y  
HORA DE FIRMA:  
08/02/2024  
08:30:21

PUESTO DE TRABAJO:  
VICEALCAIDE  
VICE TESORERA

NOMBRE:  
JOAQUÍN GIL MARTÍN  
ROSARIO GODOÑO LÓPEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286601DOC21D3634BE1BF60F4F8C

- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

## INFORME

### PRIMERO.- Ámbito de aplicación.

Forman parte del presente todos los pagos comerciales entre empresas y esta Administración, (capítulos 2 y 6 de la clasificación económica del estado de gastos del presupuesto) de acuerdo con las previsiones del artículo 2 de la Ley 3/2004 y la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

### SEGUNDO.- Concepto de morosidad de las operaciones comerciales.

Es de relevancia señalar la diferencia conceptual existente entre el plazo máximo de pago a proveedores expresado en el presente informe y objeto de regulación por la normativa de morosidad, y el Periodo Medio de Pago a Proveedores objeto de regulación por el RD 635/2014 de 25 de junio, modificado por el RD 1040/2017.

Mientras que el Periodo Medio de Pago a Proveedores computa como un plazo medio y como aspecto económico relacionado con el objetivo de sostenibilidad, el plazo de pago a proveedores de la ley de morosidad se regula como un plazo máximo configurado como un concepto jurídico definido en dicha ley.

De otro lado las consecuencias del incumplimiento de los plazos son distintas, pues el incumplimiento del PMP lleva aparejado la adopción de medidas de la LO 2/2012, sin modificar las circunstancias de ninguna obligación individual, mientras que el incumplimiento del plazo máximo de la ley de morosidad lleva consigo el devengo automático de intereses de la deuda impagada desde el transcurso del plazo de pago aplicable.

### TERCERO.- Cálculo del plazo máximo de pago.

El plazo máximo de la Administración para proceder al pago material de sus obligaciones se fija en 60 días, si bien el inicio de cómputo de este plazo no es cuestión pacífica:

La Ley 15/2010 de 5 de julio de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre por la que se establecen medidas para la lucha contra la morosidad en operaciones comerciales modifica el artículo 4 de la Ley 3/2004 sobre la determinación del plazo de pago de las operaciones pendientes, fijándolo en un máximo de 60 días, iniciándose su cómputo en.

- La fecha de recepción de mercancías o prestación de servicios
- La fecha de entrega de bienes o prestación de servicios cuando:
- Los casos en que se recibe la factura antes que los bienes o servicios cuando:

HASH DEL CERTIFICADO:  
769437C71ED96AC6518CB3080C57641BC081F8D  
E08B8B3514F687ECC0D468DD81B47523D5A82829

HORA DE FIRMA:  
08:15:36  
08:30:21

FECHA Y  
08/02/2024  
08:02:2024

PUESTO DE TRABAJO:  
VICEDIRECTOR  
VICE TESORERA

NOMBRE:  
JUAN ANDRES GIL MARTIN  
ROSARIO GODINO LOPEZ

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de Boadilla del Monte - <https://carpetaciudadano.ayuntamientoboadilladelmonte.org> - CSV: 286601DOC21D3634BE1BF60F4F8C

- Se reciba la factura antes de la finalización del periodo para realizar la aceptación.
- Se trate de supuestos en que proceda la aceptación o conformidad de los bienes o servicios.

Este precepto también establece la obligación de los proveedores de hacer llegar la factura en un plazo máximo de 30 días desde la efectiva recepción de mercancías o prestación de los servicios.

En esta modificación se inspira la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público; concretamente el artículo 198.4 LCSP y establece las siguientes obligaciones de la Administración:

- Tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados.
- Deberá aprobar las certificaciones de obra o documentos que acrediten la conformidad dentro de los 30 días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 210.4 LCSP;

Con la redacción del 198.4 LCSP parece que el cómputo del plazo máximo de 60 días para hacer frente al pago previsto en la Ley 3/2004 comienza a contarse desde la entrega efectiva de los bienes o prestación de servicios;

Sin embargo, el reiterado artículo 198.4 establece que para que proceda el inicio del cómputo del plazo de 30 días de pago por la Administración desde la aprobación pertinente, será necesario que el proveedor haya cumplido con su obligación de presentar la factura en tiempo y forma de acuerdo con la legislación aplicable, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios. Ello junto a las previsiones del 210.4 LCSP en el que se establece que si la Administración recibe la factura con posterioridad a la fecha de recepción de la obra, el plazo de 30 días de pago comienza a contar desde la correspondiente presentación de la factura.

La obligación del proveedor de presentación de facturas en tiempo y forma en el referido plazo máximo de 30 días viene desarrollada en la Ley 25/2013 (artículo 3).

El propio artículo 198.4 prevé las consecuencias del retraso en el plazo máximo: devengo de intereses de demora e indemnización por los costes de cobro (en los términos de la Ley 3/2004).

En este mismo sentido, la "Guía para el cálculo de la morosidad de las entidades locales y la cumplimentación de la aplicación informática" elaborada por la Subdirección General de Gestión presupuestaria y financiera de las Entidades Locales del Ministerio de Hacienda y Función Pública, actualizada a septiembre 2023, establece en su apartado 8, respecto del plazo de pago:

*“1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. (...) 2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no podrá exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o de la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación. 3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales (...)”*

Tras analizar la normativa de aplicación, concluye señalando que *“Por tanto, la Administración dispone, como regla general, de un plazo máximo de treinta días para pagar, iniciándose el cómputo del pago en los informes de morosidad o “dies a quo”, tanto de las operaciones pagadas como las pendientes, en coherencia con la normativa de morosidad aplicable, desde la aprobación de la certificación de obra, la conformidad de los bienes entregados y los servicios prestados o la entrada de la factura en registro, en caso de que no exista el procedimiento de aceptación o comprobación o la factura se remita con posterioridad a dicho procedimiento”.*

#### **CUARTO.-** Obligaciones de seguimiento:

La Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público derogó el artículo 5 de la Ley 15/2010, de modo que se suprimió el contenido del informe trimestral relativo a la información sobre las facturas con más de tres meses desde la anotación en el registro de facturas sin que se haya dictado acto de reconocimiento de la obligación y la obligación de elaborar un informe agregado por el Pleno de la Corporación;

Sin embargo, el artículo 10 de la Ley 25/2013 asigna a la Intervención como órgano que tiene atribuida la función de contabilidad las obligaciones de:

- Efectuar requerimientos periódicos de actuación respecto a las facturas pendientes de reconocimiento de obligación, que serán dirigidos a los órganos competentes.
- Elaborar un informe trimestral con la relación de las facturas con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde que fueron anotadas y no se haya efectuado el reconocimiento de la obligación por los órganos competentes. Este informe será remitido dentro de los quince días siguientes a cada trimestre natural del año al órgano de control interno.

Informe trimestral que debe ser emitido por la Intervención y obrar en el expediente

**QUINTO.-** Cálculo y evaluación de la Morosidad del Periodo.

Para el cálculo, siguiendo indicaciones de la Intervención municipal, se excluyen las facturas con estados: C3 (Contabilizadas sin registro previo); AN (Anuladas); NC (No conformes, devueltas al proveedor) y PC (Facturas con entidades de ámbito público, cuya inclusión no procede según las últimas instrucciones de los órganos estatales competentes). Los motivos de exclusión son varios, figurar pendientes en el registro de facturas, pero encontrarse realmente contabilizadas, anuladas o devueltas al proveedor o exceder del ámbito de aplicación de la norma por tratarse de operaciones entre entidades de ámbito público. Los datos del AYUNTAMIENTO son los siguientes:

**AYUNTAMIENTO**

PERIODO	1T 2023	2T 2023	3T 2023	4T 2023
PMP	19,95	22,46		
RATIO OPERACIONES PAGADAS (días)	20,84	19,01		
RATIO OPERACIONES PENDIENTES (días)	13,35	37,66		
<b>PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)</b>	<b>35,10</b>	<b>40,47</b>		
TOTAL Nº PAGOS	1.341	1.205		
TOTAL PAGOS EN EUROS	12.819.137,30	13.115.007,07		
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	1.167	1.070		
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	12.160.909,01	11.240.674,13		
Nº PAGOS FUERA PLAZO	174	135		
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	658.228,29	1.874.332,84		
%Nº PAGOS EN PLAZO	87,02%	88,80%		
%IMPORTE € EN PLAZO	94,87%	85,71%		

Por otro lado, la obligación de remitir ficheros 997 a la Agencia Tributaria (AEAT), respecto de las transferencias de pagos a proveedores, en el marco del Convenio de Intercambio de Información, aumenta el plazo de tramitación en hasta 6 días, circunstancia que no es posible reflejar en los listados que de forma automática genera la aplicación informática Sicalwin.

Del mismo modo, en los casos en que el proveedor sea recíprocamente deudor con el Ayuntamiento, puede aumentar el plazo de pago por la necesaria tramitación de expedientes de compensación de deudas.

En relación al segundo trimestre del ejercicio 2023 se observa un ligero incremento del indicador de morosidad, lo que ha motivado la adopción de medidas internas para su ajuste.

Los datos correspondientes a la EMSV, son facilitados por sus Servicios Económicos a través de la Intervención municipal y el resumen es el siguiente:

**EMSV**

PERIODO	1 T 2023	2 T 2023	3T 2023	4T 2023
PLAZO PAGO (MEDIA/DÍAS)	5,83	6,96		
TOTAL Nº PAGOS	300	249		
TOTAL PAGOS EN EUROS	689.512,90	622.757,92		
Nº PAGOS EN PLAZO LEGAL	300	247		
IMPORTE PAGADO EN PLAZO	689.512,90	622.743,26		
Nº PAGOS FUERA PLAZO	0	2		
IMPORTE PAGOS FUERA PLAZO	0	14,66		
PENDIENTE DE PAGO A FIN TRIM				
%Nº PAGOS EN PLAZO	100%	99,20%		
%IMPORTE € EN PLAZO	100%	99,20%		

**SEXO.-Obligaciones de remisión de información.**

El artículo 4.4 de la Ley 15/2010, establece: "4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes. "

La remisión de dicha información se realizará con carácter trimestral por la Intervención municipal de conformidad con el artículo 16.6 de la Orden HAP 21/05/2012.

**CONCLUSIONES.**

Atendiendo a las consideraciones expuestas se informa acerca del cumplimiento del periodo legal de pago establecido por la normativa de morosidad correspondiente al Ayuntamiento de Boadilla del Monte del periodo de referencia, que se sitúa en 40,47 días.

La Tesorería municipal. La Intervención municipal.

En Boadilla del Monte, documento fechado y firmado digitalmente.